

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

Mérida, Yucatán, a tres de marzo de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, recaída a la solicitud de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

- “1.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2010-2012.
- 2.- TABULADOR DE SUELDOS VIGENTE PARA EL AÑO 2010.
- 3.- REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS (SIC) PERMISOS O AUTORIZACIONES MUNICIPALES.
- 4.- PROGRAMAS DE SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL MUNICIPIO, MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A ESTOS PROGRAMAS DURANTE EL TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE DE 2010.
- 5.- INFORMES ECONÓMICOS MENSUALES APROBADOS POR EL CABILDO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010.

LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN SOLICITADA LOS REQUIERO EN LA MODALIDAD DE DISCO MAGNÉTICO CD QUE SE ANEXA AL PRESENTE.”

SEGUNDO. En fecha trece de diciembre de dos mil diez, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, emitió resolución cuya parte conducente es la siguiente:

“...


RECURSO DE INCONEFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

ANTECEDENTES

...

III. CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO..., ENVIÓ EL OFICIO UMAIP-010-008 AL SECRETARIO MUNICIPAL... CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 003.

CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO..., ENVIÓ EL OFICIO UMAIP-010-009 AL TESORERO MUNICIPAL...

IV. CON (SIC) FECHA 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE LES REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN..., NO INFORMARON MEDIANTE MEMORÁNDUM U OFICIO ALGUNO, SU RESPUESTA A ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO... SIN EMBARGO POR TRATARSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO... INGRESO (SIC) A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INAIP PARA DESCARGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE EL SOLICITANTE Y DE ESA MISMA MANERA CUMPLIR CON LA LEY DE TRANSPARENCIA.

...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, SE DETERMINA QUE NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL... POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PLUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN SER ENTREGADOS AL SOLICITANTE.

RESUELVE

PRIMERO.- ENTRÉGUESE AL PARTICULAR EN DISCO CD LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

... EL 13 DE DICIEMBRE DE 2010.”

TERCERO. En fecha tres de enero de dos mil once la C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán:

“...

PRIMERO.- EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2010, ACUDÍ A... PRESENTAR MEDIANTE ESCRITO LIBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITANDO...

SEGUNDO.- EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 ACUDÍ... A LA REFERIDA UNIDAD MUNICIPAL... QUIEN ME INFORMÓ QUE DESPUÉS DE HABER GIRADO... OFICIOS... Y AL NO HABER RECIBIDO RESPUESTA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS... PROCEDERÍA A INGRESAR A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INAIP A DESCARGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y ASÍ PODER HACER ENTREGA DE LA MISMA. ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A ENTREGARME EN CD LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

POSTERIORMENTE AL REALIZAR LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN..., HE PODIDO PERCATARME DE QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA NO CORRESPONDE EN SU TOTALIDAD A LA SOLICITADA EN LOS PUNTOS III, IV Y V.

CUARTO. En fecha seis de enero de dos mil once se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] con su escrito de fecha tres de enero de dos mil once, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad referido; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, resultando procedente de conformidad al artículo 45 fracción II de la Ley en cita, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO. Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/43/10 en fecha once de enero de dos mil once y mediante cédula el día diez de enero del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo previamente descrito.

SEXTO. El día diecisiete de enero de dos mil once, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley antes invocada, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto reclamado.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil once, en virtud del estado procesal del expediente al rubro citado, se le reiteró a la autoridad, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debería rendir informe justificado remitiendo las constancias relativas, señalando si fue cierto o no el acto reclamado.

OCTAVO. Mediante oficio INAIP/SE/DJ/137/2011 en fecha veintisiete de enero de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO. En fecha veintiocho de enero de dos mil once mediante oficio sin número de fecha veintisiete del propio mes y año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, pues declaró sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD...; TODA VEZ QUE SI (SIC) SE EMITIÓ EN QUE SE ENTREGO (SIC) LA INFORMACIÓN INCOMPLETA; YA QUE PARTE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 003, CORRESPONDE A FRACCIONES DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ACCESO..., QUE TODAVÍA SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ELABORACIÓN COMO SON; (SIC) EL PUNTO 3 QUE SOLICITA, EL CUAL CORRESPONDE A LA FRACCIÓN XIII; EL PUNTO 4 QUE SOLICITA, EL CUAL CORRESPONDE A LA FRACCIÓN XI; Y EL PUNTO 5 EL CUAL CORRESPONDE A LA FRACCIÓN XVII, QUE LA C. [REDACTED] [REDACTED] SOLICITO (SIC) Y LAS CUALES LE HAN SOLICITADO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON LOS NÚMEROS DE OFICIO UMAIP-010-009 Y UMAIP-010-008 Y A LAS CUALES NO SE LE (SIC) HAN PROPORCIONADO UNA CONTESTACIÓN ANTE ESTA UNIDAD.

...”

DÉCIMO. Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, con su oficio sin número de fecha veintisiete de enero de dos mil once y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo.

UNDÉCIMO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/282/2011 de fecha tres de febrero del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DUODÉCIMO. Por acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, se tuvo por presenta a la C. Alberta del Carmen Uc Pech, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, con su escrito de fecha diez de febrero de dos mil once, remitido a esta Secretaría Ejecutiva en

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

misma fecha, mediante el cual rindió alegatos; así también, en virtud de que la parte recurrente no presentó documento alguno mediante el cual haya rendido sus alegatos y toda vez que el término otorgado para tales efectos había fenecido; por lo tanto, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO TERCERO. Mediante oficio INAI/SE/ST/379/2011 de fecha veintitrés de febrero de dos mil once y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

CUARTO. De la exégesis efectuada a la solicitud de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, se desprende que la C. [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso obligada los siguientes contenidos de información: *1) Plan Municipal de Desarrollo 2010-2012, 2) tabulador de sueldos vigente para el año 2010, 3) reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones municipales, 4) programas de subsidios que otorgue el Municipio, montos asignados y criterios de acceso a estos programas durante el trimestre julio-septiembre de 2010 y 5) informes económicos mensuales aprobados por el Cabildo, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2010.*

A lo que la Unidad de Acceso en fecha trece de diciembre de dos mil diez, emitió resolución mediante la cual ordenó la entrega de información que a su juicio constituye la totalidad de la solicitada.

Posteriormente, la particular el día dieciséis de diciembre del año próximo pasado obtuvo en las oficinas de la recurrida, la información que ésta última pusiera a su disposición en la modalidad de CD.

Inconforme, la ciudadana interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de Acanceh, Yucatán, que ordenó la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente de conformidad a la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

ESTE RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD."

Admitido el recurso, en fecha diecisiete de enero de dos mil once se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de siete días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió el informe respectivo no sólo aceptando la existencia del mismo sino su **ilegalidad**.

Ahora, del análisis efectuado al escrito inicial de fecha tres de enero de dos mil once, se advierte que la intención de la quejosa radica esencialmente en que la presente inconformidad sea tomada **únicamente** respecto a la conducta desplegada por la recurrida con relación a los documentos solicitados en los puntos marcados con los números **3, 4 y 5**, esto es así, pues al haber precisado que el acto reclamado consiste en la entrega **incompleta** de la información y toda vez que dicho supuesto de procedencia presupone que parte de la misma **sí** se ha entregado, es obvio que al haber señalado **solamente** que los contenidos que no le fueron proporcionados corresponden a los marcados con los ordinales **3, 4 y 5**, sean los descritos en los puntos **1 y 2** los que **sí** le fueron suministrados a la recurrente; en este sentido, aun cuando la suscrita de conformidad al último párrafo del artículo

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente, lo cierto es que en los supuestos en que los quejosos manifiesten de manera expresa o de sus observaciones pueda desprenderse, ya sea su conformidad con el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos o la renuncia a su impugnación, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto, toda vez que en la especie se surte una de las excepciones previamente aludidas, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **3, 4 y 5**.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto y, posteriormente, la conducta desplegada por la recurrida para dar respuesta a la solicitud planteada por la hoy recurrente.

QUINTO. El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XI.- LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO;

...

XIII.- LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Con relación a la documentación solicitada inherente a los contenidos de información **3** (reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones municipales), y **4** (Programas de Subsidios que otorgue el

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

SÉXTO. Ahora bien, para precisar la naturaleza de la información solicitada, es necesario hacer una breve explicación de la organización de un municipio, para lo cual resulta indispensable citar los artículos 20, 21, 30, 41, 36, 38, 60, 61 y 93, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

.....

.....

.....

XX.-PROMOVER EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LOS BENEFICIARIOS, LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

.....

B) DE ADMINISTRACIÓN:

.....

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

.....



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN. EN SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, SERÁ SUSTITUIDO DE ENTRE LOS DEMÁS REGIDORES RESTANTES, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

...

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

ARTÍCULO 93.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, POR ACUERDO DEL CABILDO.

NO SERÁN OBJETO DE CONCESIÓN, LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.”

Asimismo, la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, vigente cuando se generaron los documentos solicitados, dispone:

“ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

...

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

...”

De los preceptos legales antes invocados, se advierte que el Ayuntamiento, en la especie, el de Acanceh, Yucatán, ejercerá sus atribuciones de Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación, así como el otorgamiento de las concesiones para la prestación de los servicios públicos, a través del **Cabildo**.

Asimismo, cabe resaltar que dentro de las atribuciones de Gobierno y Administración, se ubican la promoción entre los **beneficiarios** de los **programas federales y estatales de desarrollo social**, y la expedición de **licencias y permisos** en el ámbito de su competencia.

De igual manera, se observa que las decisiones del Cabildo serán adoptadas a través de sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley invocada, las cuales deberán ser insertas en las actas que para

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

tal efecto **elabore** el Secretario Municipal, y **preserve** en un libro encuadernado y foliado.

Por otro lado, se razona que el Tesorero es el encargado de llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; así como, formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo al Cabildo, para su revisión y aprobación en su caso, debiendo **conservar** en su poder, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública, durante el período de diez años contados a partir de la fecha en que debieron rendirse al Órgano Fiscalizador.

En mérito de lo anterior, se discurre que en virtud de que los contenidos de información **3** y **4** reflejan las decisiones adoptadas por el Cabildo en ejercicio de sus atribuciones de Gobierno y administración, y toda vez que éstas deben ser tomadas en sesiones públicas para su posterior asentamiento en las actas correspondientes, es inconcuso que al ser el Secretario Municipal el encargado de su redacción y engrose, luego entonces sea la Unidad Administrativa competente para poseerles. Ahora, respecto a la información señalada en el punto número **5**, por tratarse de información económica, financiera y contable y en virtud que de conformidad a la normatividad expuesta en el presente apartado, su elaboración y custodia corre a cargo del **Tesorero Municipal**, es obvio que éste último pudiera detentarle.

SÉPTIMO. Del análisis efectuado al informe justificado de fecha veintisiete de enero de dos mil once y constancias adjuntas, se colige que si bien la Unidad de Acceso requirió a las Unidades Administrativas competentes, a saber, Secretaría y Tesorería Municipales, lo cierto es que éstas omitieron proporcionar la información solicitada, esto aunado a que la recurrida no sólo aceptó la existencia del acto reclamado sino también su **ilegalidad**, pues de la lectura integral efectuada al escrito en cuestión, se observa que por una parte reconoció que los puntos 3, 4 y 5 son información pública, y por otra omitió exponer la existencia de alguna imposibilidad jurídica o

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

material que le exentara de otorgar la documentación requerida, máxime que en el caso de los contenidos 3 y 4, es información que la Unidad debe mantener en sus oficinas a disposición del público de manera permanente y actualizada.

En consecuencia, siendo el objeto del recurso de inconformidad el análisis de las conductas desarrolladas por las autoridades sobre los contenidos de información que soliciten los particulares, a fin de establecer su legalidad o ilegalidad, es evidente que en los casos en que la propia autoridad haya reconocido que los vicios reclamados por el particular en efecto se configuraron, resulte ocioso y con efectos dilatorios, entrar al estudio de un comportamiento cuya ilegalidad ha sido aceptada por el infractor

En ese tenor, no resulta procedente la entrega incompleta de la información por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida.

OCTAVO. En el presente considerando se abordará el estudio de la modalidad mediante la cual debió ser entregada la información solicitada por la impetrante en los contenidos 3, 4 y 5.

Al respecto, es relevante señalar que el artículo 9 establece la obligación a los sujetos compelidos de mantener a disposición del público, ya sea de manera directa en sus oficinas o en versión electrónica a través de sus páginas de internet, o bien por razones de infraestructura, mediante la página del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, la información prevista en las veintiún fracciones que conforman el citado ordinal, obligación que únicamente se refiere a aquella que por disposición expresa de la ley es pública; esto es, la que de manera directa encuadra en cualquiera de los supuestos previstos en el referido precepto; por lo tanto, en cuanto a los contenidos 3 y 4 se colige que en virtud de ser información pública obligatoria por ministerio de la ley, tal y como quedó establecido en el Considerando Quinto; el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, debe poseerles en versión electrónica, pues se trata de información contemplada en las fracciones XI y XIII del citado ordinal que se encuentra compelido a publicar, resultando inconcuso que si la misma se halla en la página de internet, tiene que estar necesariamente en versión electrónica y por lo tanto puede ser entregada en la modalidad requerida por la particular; esto es, en disco compacto.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

Finalmente, en lo que atañe al contenido 5, en virtud de que ha quedado acreditado que es información pública no por ministerio de la ley, sino en razón del vínculo estrecho con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados (fracción VIII, del artículo 9 de la Ley de la Materia), resulta conveniente puntualizar que la obligación señalada en el párrafo que antecede no es extensiva para la información que se encuentre **relacionada** con las hipótesis normativas establecidas en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues en estos casos la Unidad de Acceso sólo se encuentra obligada a entregar la información en el estado en que se encuentre; esto es, como originalmente la posea, tal y como establece el párrafo cuarto del artículo 39 del citado ordenamiento, ya que la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; verbigracia si se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que **originalmente** se encuentra en papel, en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo procedería su entrega **en el estado en que se encuentra**, esto es en copias simples, certificadas o consulta física; por lo tanto, en mérito de las razones anteriormente propinadas, la autoridad no se encuentra compelida a entregar la información del contenido que nos ocupa, en la modalidad de disco compacto, **sino en la modalidad que por su estado original permita su reproducción sin que medie procesamiento alguno.**

En tal virtud, deberá proporcionar en la modalidad de CD la información relativa a los contenidos 3 y 4, y en caso de contar con el contenido 5 en versión electrónica la entregue en la misma modalidad, o de lo contrario señale las diversas en las que pueda efectuar la entrega.

NOVENO. Por lo expuesto en los Considerandos que anteceden, resulta procedente revocar la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, en los siguientes términos:

- **Requiera** de nueva cuenta a la **Secretaría Municipal**, con el objeto de que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información 3 y 4 y les entregue, o en su caso informe las causas de su inexistencia.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- ACANCEH.
EXPEDIENTE: 06/2011.

del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día tres de marzo de dos mil once. -----


MABV